

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0305-2016	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	06/09/2016	Hora: 12:13:02.2... Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante recepción de queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0797-2016 del 10 de junio de 2016, el interesado manifiesta lo siguiente: *"EN LA VEGA LINDANTE AL PREDIO DONDE SE CONSTRUYE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL PRODIGIO POR EL BORDE DE LA QUEBRADA PROPIEDAD DEL INTERESADO Y LA OTRA PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ESTAN CORTANDO LAS GUADUAS DE LA RIVERA DE LA QUEBRADA SIN PERMISO DE CORNARE NI DE LOS PROPIETARIOS..."*

Que de acuerdo al instructivo de atención a quejas de la corporación, funcionarios realizaron visita técnica el día 14 de junio de 2016, generándose el informe técnico de queja con radicado N° 134-0301-2016 del 22 de junio de 2016, en el que se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

27. OBSERVACIONES:

- El corte de guadua se está realizando sobre el costado derecho de la quebrada el prodigio, que hace su recorrido por el predio del señor William Orlando Hincapié. Según los habitantes del barrio valencia, ubicado en el corregimiento del prodigio, municipio de san Luis, no tiene conocimiento y datos precisos de quien realmente viene realizando esta actividad.*

29. CONCLUSIONES:

- *Esta actividad se está realizando sin ningún tipo de permiso otorgado por Cornare*
- *El manchón de guadua no ha sido intervenido de forma intensa...*

Que mediante auto con radicado N° 134-0232-2016 del 30 de junio de 2016, se abrió un periodo de indagación preliminar con el fin de identificar al presunto infractor de las afectaciones ambientales presentadas, ordenándose como prueba la práctica de una nueva visita técnica al predio donde acaece la presunta afectación, de la cual funcionarios de la corporación realizaron una nueva vista técnica el día 25 de agosto de 2016, generándose el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0399-2016 del 31 de agosto de 2016, en el que se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

- *Según lo observado en el recorrido realizado no se observan cortes de guadua recientes. La mata de guadua se encuentra en un proceso normal de regeneración natural por medio rebrotes, obteniendo un crecimiento normal y desarrollo de la misma.*

26. CONCLUSIONES:

- *La mata de guadua se encuentra en un perfecto estado de crecimiento y de desarrollo sin presentarse nuevamente los problemas de corte de la misma por parte de la población del sector Barrio Valencia del corregimiento del Prodigio del municipio de San Luis...*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0399-2016 del 31 de agosto de 2016, se cerrara el periodo de indagación preliminar abierto mediante auto con radicado N° 134-0232-2016 del 30 de junio de 2016 y se ordenará el archivo del expediente No. **05660.03.24752**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0797-2016 del 10 de junio de 2016.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0301-2016 del 22 de junio de 2016.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0399-2016 del 31 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: CERRAR el periodo de indagación preliminar, abierto mediante auto con radicado 134-0232-2016 del 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05660.03.24752**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor WILLIAN ORLANDO HINCAPIE RIVERA identificado con C.C 70.951.099., en calidad de interesado.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.24752
Asunto: Queja ambiental
Proceso: Auto cierra indagación preliminar
Proyecto: Cristian García. Fecha: 02 de septiembre de 2016
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente